REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 377 Radicación nro. 76001311000320240002000

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda de Unión Marital de Hecho presentada por DANIEL MANRIQUE ZULUAGA, presentada a través de apoderado judicial, no fue subsanada, teniendo en cuenta que dejó vencer el término concedido sin pronunciarse.

Por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada en debida forma.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación y archivar el expediente, previa anotación

en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

El Secretario

Din Soloz-D

Firmado Por: Laura Marcela Bonilla Villalobos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d4824f64c9d0dd0c806baf95870f13efe497906a7ee2bac7e1ffdfdff9be7bb

Documento generado en 18/03/2024 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica